

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLAMIEL DE TOLEDO

El pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2012, acordó la creación del servicio recreativo cultural «Hogar de Mayores de Villamiel de Toledo» y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente y la memoria a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

MEMORIA DE CREACIÓN DEL PROYECTO DE SERVICIO RECREATIVO Y CULTURAL «HOGAR DE MAYORES DE VILLAMIEL DE TOLEDO»

El artículo 25.1 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local establece la competencia municipal para la gestión de sus intereses pudiendo promover en el ámbito de sus competencias toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

A continuación, el punto 2 del mismo artículo habilita al municipio a ejercer competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en diversas materias, entre las que se encuentra en su apartado k) los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Como consecuencia de ello, la Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla La Mancha en sus artículos 14.3 y 56.2 hace partícipes a las Corporaciones Locales en la organización y gestión de los servicios sociales, siendo competentes para el fomento de la participación social en el ámbito comunitario.

Siendo sensible este Ayuntamiento de la existencia de un numeroso grupo vecinal formado por todos aquellos ciudadanos mayores de sesenta años que debido a las limitadas dimensiones del municipio y la realidad sociológica del mismo, carece actualmente de un espacio de expansión y desarrollo de actividades lúdico culturales propias de su segmento social.

Comprobado la existencia de un local municipal ubicado dentro del Centro Social sito en calle Eras Bajas, número 1, con referencia catastral 3866801 VK0236N0001RW clasificado de dominio público según inventario de bienes municipal que se estima suficientemente espacioso para albergar el uso propuesto y del que se adjunta planimetría en el anexo I, al que se le ha dotado de mobiliario propio de las actividades para mayores. El aforo estimado es de treinta a cuarenta personas.

Por todo ello, se ha estimado conveniente solicitar a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha la autorización de la creación e inscripción registral según lo regulado en el Decreto 53 de 1999, de 11 de mayo, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3 de 1994, de 3 de noviembre, de protección de los usuarios de entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla La Mancha del servicio recreativo cultural «Hogar de Mayores de Villamiel de Toledo», como espacio de esparcimiento de los mayores de la localidad gestionándose de forma directa desde el Ayuntamiento y carente de personalidad jurídica. La finalidad no es otra que la de que este colectivo encuentre un sitio de reunión donde poder compartir vivencias propias de la edad, así como ocupar su tiempo libre con juegos, lectura de prensa, etcétera.

Para ello, de conformidad con el proyecto de Reglamento de Régimen Interno del servicio que se pretende crear y que se adjunta a esta Memoria, el servicio dependerá del Concejal de Servicios Sociales que ejercerá las labores de Dirección del servicio, dando cuenta al pleno del acontecer del mismo, figura que se encargará de encauzar el devenir de dicho servicio y su relación con el resto del Ayuntamiento.

Al referido servicio no queda adscrito ningún personal municipal, en tanto en cuanto, la burocracia administrativa es mínima y dado el emplazamiento elegido, el servicio carece de bar u otras dependencias que pudieran hacer demandar el ejercicio de mayor trabajo o adscripción de personal al mismo. El régimen económico en cuanto a las tarifas de precios por cuanto, como se ha comentado anteriormente, se carece de bar. Se tiene pensado instalar unas máquinas expendedoras de café, snacks, etcétera, siendo los precios los comunes del mercado.

Resumidamente, al carecer de personalidad jurídica, para el caso de que se estime conveniente solicitar subvenciones de alguna administración se tramitarán a nombre del Ayuntamiento de Villamiel de Toledo que será la encargada de administrar y justificar las mismas, todo ello, independientemente de las cuantías que asigne este Ayuntamiento presupuestariamente al mismo.

De igual forma, se crea en anexo al referido Reglamento el modelo de carnet de usuario que se obtendrá de conformidad con lo dispuesto en él y que habilita a su propietario a ser miembro de pleno derecho del mismo.

Finalmente comentar que para el establecimiento de este nuevo servicio municipal se ha tenido en cuenta además de la legislación local pertinente para la creación de un servicio no económico, toda la legislación autonómica relativa a servicios sociales de estas características como es el caso de la Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla La Mancha o el Decreto 53 de 1999, de 11 de mayo, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3 de 1994, de 3 de noviembre, de protección de los usuarios de entidades, centros y Servicios Sociales en Castilla La Mancha.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO RECREATIVO CULTURAL «HOGAR DE MAYORES DE VILLAMIEL DE TOLEDO»

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo.- 1. El servicio recreativo cultural «Hogar de Mayores de Villamiel de Toledo» es un centro de recreo establecido por el Ayuntamiento de Villamiel de Toledo, para atender las necesidades de esparcimiento y ocio de este importante sector de la población.

2. El Servicio carece de personalidad jurídica, estando gestionado de forma directa por el propio Ayuntamiento de Villamiel de Toledo y sin crearse órgano específico del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2.A) a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

3.- Ello no impide que por acuerdo plenario se estime conveniente cualquier otra forma de gestión existente en la legislación local, adoptándose en dicho las modificaciones oportunas.

Artículo 2.-

1. El inmueble donde se ubica el servicio radica en calle Eras Bajas, número 1, dentro del centro social ostentando la clasificación de dominio público y como tal figura en el libro Inventario y Registro de Bienes de este Ayuntamiento.

2. Al mismo se le ha dotado de un equipo de aire acondicionado WINTAER de 6.000 frigorías/hora con bomba de calor, ocho mesas de 80 x 80 de nogal castellano, treinta y dos sillas del mismo material, un TV marca Philips de 40 pulgadas, un sofá de tres plazas, un aparato de ejercicio Vibro/Fit 638, un TDT marca Woxter, máquina de café y expendedora de refrescos, llevándose por parte de la dirección del mismo la custodia y actualización del libro inventario de bienes muebles adscrito al servicio y que será complementario y coordinado con el inventario general de bienes municipal.

Artículo 3.-

1. Pueden ser usuarios del servicio todas las personas mayores de sesenta años o que, habiendo cumplido cincuenta años, sean titulares de una pensión en sus diversas modalidades, así como sus cónyuges o compañeros.

2. Excepcionalmente, el Concejal Delegado de Servicios Sociales podrá permitir la utilización de las instalaciones y servicios del mismo a personas que, sin cumplir los requisitos establecidos, tengan una situación personal o social que sea considerada adecuada para su acceso.

Artículo 4.-

El servicio estará abierto al público todos los días en horario de 17,00 a 20,00. Corresponde al Concejal delegado de Servicios Sociales motivadamente, modificar el horario de apertura y cierre siempre que lo considere conveniente para el caso de actividades especiales o actos que así lo requieran.

Artículo 5.-

1. Todos los ciudadanos de Villamiel de Toledo que reúnan los requisitos de tener la edad de sesenta o más años o la excepción del artículo 3 podrán ser usuarios del servicio y se les entregará un carnet acreditativo de dicha condición. Para hacer uso de las instalaciones, actividades y servicios del hogar, es condición indispensable ir provistos del correspondiente carnet de usuario. Podrá ser requerido en cualquier momento por los responsables municipales y/o el responsable delegado por el Ayuntamiento.

2. El modelo de carnet se incorpora a este Reglamento en su anexo I.

3. Existirá un libro de usuarios dependiente de la Dirección del Servicio donde se registrarán las altas y bajas que se produzcan.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 6.- Es competencia de la Corporación en pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación del presente Reglamento.
- b) El cambio, la supresión o la creación de otros servicios nuevos o complementarios al presente.
- c) Imponer sanciones.
- d) La determinación del modo en que ha de prestarse el servicio.

Artículo 7.- Será competencia de la Concejalía de Servicios Sociales que encarna la figura de la dirección del servicio la gestión del mismo comprensiva de:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio.
- b) La propuesta de sanciones referentes a las faltas.
- c) Aprobación del plan anual de actividades.
- d) Resolver las cuestiones que le plantee dando cuenta al pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA GESTION DEL SERVICIO

Artículo 9.-

1. El Ayuntamiento, a través de la dirección del servicio ejercerá en relación con el mismo las siguientes funciones:

- a) Ejecutar el plan anual de actividades.
- b) La apertura y cierre de las instalaciones, permaneciendo en él la persona a la que le haya sido designada dicha responsabilidad.
- c) Cuidar de que la actividad en el interior del local se realice con normalidad y en armonía con las disposiciones legales vigentes; dando cuenta la persona responsable al Ayuntamiento de las anomalías que observare.
- d) Velar por el buen orden, policía y limpieza de las instalaciones, procurando su adecuado uso así como un racional consumo de los bienes consumibles (luz, agua, calefacción, etcétera).
- e) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones.
- f) Atender las quejas y reclamaciones de los usuarios y transmitirlas, en su caso, al Ayuntamiento Pleno.
- g) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por el pleno.

2. Caso de optarse por prestar el servicio de manera indirecta, las funciones enumeradas serían prestadas por el concesionario sobre quien recaería tal responsabilidad.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 9.- Cualquier vecino de la localidad podrá hacer uso de las instalaciones del Hogar del Jubilado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en particular los usuarios tendrán derecho a:

- a) Asistir y participar en todas aquellas actividades que se lleven a cabo en o desde el servicio.
- b) Recibir información del plan anual de actividades.
- c) Expresar su opinión respecto al plan de actividades o al régimen de funcionamiento del servicio así como proponer las mejoras que estime oportunas.
- d) No ser discriminados por razones físicas, psíquicas, sensoriales, de sexo, edad, políticas, raza o religión.
- e) Cualquier otro que se derive de este Reglamento.

Artículo 10.- Los usuarios del servicio vendrán obligados a respetar las normas de funcionamiento del mismo, y particularmente las siguientes:

- a) Respetar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones.
- b) Cuidar el mobiliario e instalaciones haciendo un adecuado uso de las mismas.
- c) Abstenerse de fumar en los sitios y lugares no reservados a tal fin.
- d) Procurar el debido respeto a los demás usuarios del servicio.
- e) Cualquier otra que se derive de este Reglamento o fuese necesaria para la adecuada prestación del servicio.

CAPÍTULO V

RELACIONES CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 11.-

1. Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento se realizará, al menos, una Asamblea General al año en la que podrán asistir todos los usuarios del mismo presididos por el director del servicio donde se tratarán los asuntos de interés del servicio.

2. El Director del servicio canalizará las quejas de forma ordinaria de los usuarios y el Ayuntamiento.

CAPITULO VI**REGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 12.- Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones que cometieran contra este Reglamento. Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad.

Artículo 13.- Infracciones.

1.- Se estimarán faltas leves:

Pequeños descuidos en el uso del mobiliario e instalaciones.

Molestar a otros usuarios del servicio.

Fumar en sitios o lugar no reservados a tal fin

El incumplimiento de otras obligaciones, siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

2.- Son faltas graves las siguientes:

Encubrir al autor o autores de cualquier falta que se considere grave o muy grave.

Ofender de amenaza, palabra u obra a otro usuario o a la dirección del servicio.

Reincidir en tres faltas leves a lo largo de un año desde que se resuelve la primera.

Causar accidentes leves o daños en mobiliario o instalaciones por negligencia o imprudencia inexcusables.

3.- Son faltas muy graves las siguientes:

Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones y tareas encomendadas.

Hurto o robo al resto de usuarios del servicio.

Hacer desaparecer, inutilizar o destruir mobiliario, instalaciones o documentos del servicio.

Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

Aconsejar el incumplimiento de estos deberes.

La embriaguez y/o toxicomanía.

Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, políticas, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La obstaculización al ejercicio de las libertades y derechos públicos.

No identificarse con el carnet de usuario cuando sea requerido por el personal responsable

Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en un período de un año desde la resolución de la primera.

Artículo 14.- Sanciones.

1.- Las sanciones aplicables a las faltas leves son:

Amonestación por escrito.

2.- Las sanciones aplicables a las faltas graves serán:

Suspensión de uno a quince días naturales del derecho a utilizar el servicio.

3.- Las sanciones a las faltas muy graves serán:

Suspensión de quince a treinta días del derecho a utilizar el servicio.

Exclusión del derecho de usuario.

Artículo 15.- Procedimiento.

No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en la normativa vigente. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el párrafo anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

Artículo 16.- Prescripción de faltas y sanciones.

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente sancionador deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al usuario sujeto al procedimiento.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la misma, si hubiese comenzado.

Disposicion final.- El presente Reglamento de Régimen Interno del Servicio Recreativo Cultural «Hogar de Mayores de Villamiel de Toledo» que consta de dieciséis artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Villamiel de Toledo 5 de diciembre de 2012 .- El Alcalde, Fernando Jiménez Ortega.

N.º I.-10200